

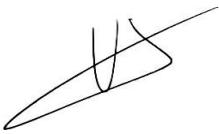
 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que se recibieron oficios provenientes de los Bancos Falalbella, Davivienda, Pichincha, Bbva y Bogotá, comunicando que la parte demandada no posee productos comerciales con dichas entidades.

De igual forma, se evidencia que la Dirección de Investigación Criminal INTERPOL no se ha pronunciado sobre la medida cautelar de limitación de salida del País.

San José, Caldas 13 de junio de 2022


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sust. No. 427

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Lina María López Marín
(Rep. Leg. De Valery Samboní López)
Demandado: Cristiam Samboní Flórez
Radicado: 17665-40-89-001-2022-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega para conocimiento de la parte interesada los oficios provenientes de los Bancos Falalbella, Davivienda, Pichincha, Bbva y Bogotá, comunicando la ineffectividad de la medida de embargo sobre los depósitos financieros del demandado.

De igual forma, se advierte que los Bancos Bancolombia S.A, Caja Social, AV. Villas, Occidente, Popular, Helm Bank, Bancoomeva, Agrario y Colpatria no se han pronunciado sobre la medida de embargo y retención decretada sobre los productos de propiedad del demandado, pese haber recibido el respectivo mensaje de datos el día 27 de mayo del año avante, por lo que este despacho estima pertinente **REQUERIR** a dichas entidades financieras para que informen sobre la efectividad o no de la medida comunicada mediante oficio circular No. 291 del 27 de mayo del 2022, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el párrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso.

En similar sentido, se estima pertinente **REQUERIR** a Dirección de Investigación Criminal INTERPOL para que se pronuncie sobre el registro de la medida comunicada mediante oficio No. 292 del 27 de mayo del 2022 advirtiéndole que en

caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que adelante la notificación del demandado, conforme a las instrucciones brindadas mediante providencia No. 404 del 31 de mayo del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **77** de la presente fecha. San José **14 de junio de 2022.**


**VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a351b616f69bc2608b4d30481c98a2703ea36c0cf5fc7f26f090af596a2d99**

Documento generado en 13/06/2022 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>